MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0932-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CGR S.A.S. C. C. No. 830.076.603-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	OSCAR JAVIER GARZON DIAZ C. C. No. 79.296.441 de Bogotá D.C.
OBJETO	Lote 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0575-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($2.260.830.713,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	20/02/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12/09/2025
FECHA DE INICIO:	17/09/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenadora del gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTINEZ, Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, actuando en calidad de supervisor del contrato, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INFRAESTRUCTURA y CGR S.A.S. identificada con Nit No. 830.076.603-9, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que, en virtud de la misionalidad de la Secretaría de Infraestructura, se adelantó proceso de Licitación Pública de Obra No. 4151.010.32.1.0575-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI”

4. Que para garantizar la adecuada vigilancia contractual, la Entidad adelantó proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 4151.010.32.1.0809-2025, que tiene por objeto “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL Y CICLOINFRAESTRUCTURA ADELANTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA”

5. Que el día 12 de septiembre de 2025 mediante la plataforma SECOP II, la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y CGR S.A.S. celebraron el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025, cuyo objeto es Lote 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0575-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI.", por la suma de MIL SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($1.700.423.323) incluido IVA del 19% y un Factor Multiplicador de 2,39 y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, discriminados de la siguiente manera: un valor antes de IVA de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.428.927.162) y un valor de IVA por DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($271.496.161), equivalentes a 1.194.54 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025.

6. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento derivados de la ejecución del contrato de obra, gastos derivados de la ejecución del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025.

7. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 17 de septiembre de 2025, se dio inicio al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 31 de diciembre de 2025.

8. Que del mismo modo y en atención a las disposiciones legales vigentes aplicables respecto de los contratos de obra objeto de interventoría, una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, se dio inicio a los siguientes contratos de obra:
 Lote 1: Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025, se dio inicio el día 22 de septiembre de 2025, Contratista CONSORCIO GRUPO LVA 003

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Lote 2: Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, se dio inicio el día 17 de septiembre de 2025, Contratista CONSORCIO VIALCO

Lote 3: Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, se dio inicio el día 22 de septiembre de 2025, Contratista CONSORCIO MMC 2025

9. Que mediante Modificación No. 1 del 25 de diciembre de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 por el término de cincuenta y un (51) días calendario contados desde del día uno (01) de enero de 2026 inclusive, hasta el día veinte (20) de febrero de 2026, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II, y conforme a las actividades contractuales se ha realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

10. Mediante Modificación No. 2 del pasado 20 de febrero de 2026, en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 Lote 1 se realizó la prórroga al plazo del contrato de obra hasta el 20 de marzo de 2026, esto para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de las obras a cabalidad con el mayor alcance posible.

11. Que a la fecha el contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 Lote 1 tiene un avance físico del 85%, y un avance financiero del 67.58% según Informe semanal No. 22 de Interventoría con corte al 19 de febrero de 2026.

12. Que el pasado 15 de febrero de 2025 se realizó la suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 - Lote 2, si bien es cierto el contratista CONSORCIO VIALCO había solicitado prórroga por un término de 5 días, la entidad procedió a realizar la suspensión con el objetivo de revisar los recursos que no se han ejecutado o una posible adición remitido mediante oficio No. 202641510100002551 del 11 de febrero de 2026 enviado con anterioridad al contratista.

13. Que a la fecha de suspensión el contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 Lote 2 tiene un avance físico del 97.02%, y un avance financiero del 74.09% según Informe semanal No. 21 de Interventoría con corte al 09 de febrero de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que mediante Modificación No. 4 del pasado 20 de febrero de 2026, en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 Lote 3 se realizó la prórroga al plazo del contrato de obra hasta el 20 de marzo de 2026 y la apropiación de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($39.011.149) del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012320 del 11 de febrero de 2026 con el fin de garantizar el valor adicionado en el modificatorio No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025 y expedir el Registro Presupuestal de Compromiso – RPC correspondiente, esto para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de las obras a cabalidad con el mayor alcance posible.

15. Que a la fecha el contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 Lote 3 tiene un avance físico del 87.00%, y un avance financiero del 59.56% según Informe semanal No. 22 de Interventoría con corte al 16 de febrero de 2026.

16. Que con el fin de garantizar la continuidad y terminación de las obras de los Contratos de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 Lote 1 hasta el 20 de marzo de 2026 de conformidad con Modificación No. 2 y Contrato No. 4151.010.26.1.0927-2025 Lote 3, hasta el 20 de marzo de acuerdo con Modificatorio No 4, el 20 de febrero de 2026 el contratista de interventoría CGR S.A.S. mediante oficio C-T-141-196-2026 además de referir los hechos que dieron lugar a las modificaciones a los contratos vigilados, solicitó la prórroga y adición del mismo en los siguientes términos:

"(…) (...) Se permite solicitar una modificación de la cláusula 8 Forma de pago por reajuste de tarifas que actualmente están por debajo de salario mínimo, adición No. 2 y prorroga No. 2 al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0932 hasta el 20 de marzo de 2026, con el fin de continuar con la supervisión de las metas físicas faltantes por ejecutar de los contratos anteriormente relacionados (Lote 1 y 3). Lo anterior, teniendo en cuenta la viabilidad de las prórrogas para los dos contratos de obra (lote 1 y 3) informada por la Secretaría de Infraestructura previo aval de la interventoría, las cuales fueron justificadas por los contratistas de obra por los siguientes hechos: (...)

(...) • VALOR ADICIONAL DE LA INTERVENTORÍA

El valor adicional de la interventoría se soporta en los recursos de personal y equipo que se deben destinar para realizar el control y la vigilancia de las obras correspondientes a los tramos adicionales que la Secretaría de Infraestructura planea realizar en atención a las necesidades y requerimientos de la comunidad, relacionadas con los Lotes 1 y 3.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para la prórroga solicitada la interventoría realiza la proyección de los recursos necesarios para la supervisión de las obras, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Recursos Lote 1

1 Director de interventoría
2 Ingeniero residente
1 Ingeniero especialista en pavimentos
1 Ingeniero residente ambiental
1 Residente social
1 Residente SG-SST
3 Inspector de interventoría
1 Topógrafo
1 Cadenero 1
2 Cadenero 2
1 Conductor- Motorista
1 Alquiler de Vehiculo (Campero, Pick-Up, Camioneta, Camión o Similar Min 2000cc, Modelo 2018 en adelante)
1 Equipo Completo de Laboratorio y Campo - Control de Calidad de Procesos y Materiales
1 Equipo completo de topografia (Estacion Total-Nivel Automatico)
1 Alquiler Equipo de Cómputo (Con Software y banda ancha min velocidad 10 Mbs)
1 Reproduccion de documentos (Informes, Fotocopias, Heliografias, Fotos, Etc) Planos (Plotter)

Recursos Lote 3

1 Director de interventoría
3 Ingeniero residente
1 Ingeniero especialista en pavimentos
1 Ingeniero residente ambiental
1 Residente social
1 Residente SG-SST
2 Inspector de interventoría
1 Topógrafo
1 Cadenero 1
1 Cadenero 2
1 Conductor- Motorista
1 Alquiler de Vehiculo (Campero, Pick-Up, Camioneta, Camión o Similar Min 2000cc, Modelo 2018 en adelante)
1 Equipo Completo de Laboratorio y Campo - Control de Calidad de Procesos y Materiales
1 Equipo completo de topografia (Estacion Total-Nivel Automatico)
1 Alquiler Equipo de Cómputo (Con Software y banda ancha min velocidad 10 Mbs)
1 Reproduccion de documentos (Informes, Fotocopias, Heliografias, Fotos, Etc) Planos (Plotter)

Los recursos se desglosan con detalle y dedicaciones en plan de cargas anexo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Los recursos proyectados para el periodo de prórroga arrojan los siguientes valores adicionales por Lote de obra:

LOTE	VALOR ADICIONAL BASICO	VALOR ADICIONAL IVA (19%)	VALOR ADICIONAL TOTAL
LOTE 1 - CTO No. 4151.010.26.1.0887-2025	$ 98.238.971,00	$ 18.665.404,00	$ 116.904.375,00
LOTE 3 – CTO No. 4151.010.26.1.0927-2025	$ 102.248.725,00	$ 19.427.258,00	$ 121.675.983,00
TOTAL	**$ 200.487.696,00**	**$ 38.092.662,00**	**$ 238.580.358,00**

Con base en lo anterior, se solicita a la Secretaría de Infraestructura prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0932 – 2025 hasta el 20 de marzo de 2026 y al mismo tiempo adicionar su valor en DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL, TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($238.580.358,00), con el fin de acometer las actividades pendientes de ejecución, supervisar las obras de los tramos adicionales de los Lotes 1 y 3 y asegurar el beneficio de la comunidad y los usuarios viales, el cual se concreta con el cumplimiento del alcance contractual..(…)

Se anexa presupuesto de interventoría – Plan de cargas para la adición.

La interventoría indica que para la prórroga No. 2 se proyectan recursos necesarios únicamente para los tramos en ejecución, los cuales son menores a los contemplados en la propuesta económica del contrato, toda vez que a la fecha ya han finalizado tramos que eran objeto del contrato inicial, como son: (...)

2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La interventoría solicita comedidamente a la entidad contratante realizar una modificación en la cláusula 8. FORMA DE PAGO del contrato de interventoría, en el sentido de incluir parágrafo que permita a esta interventoría realizar el re ajuste de la tarifa del personal de la propuesta económica que para el año 2026 que se encuentra por debajo del salario mínimo mensual legal vigente, que para el año 2026 fue fijado en un valor de $1.750.905, sin embargo, en la propuesta económica y tarifas vigentes del contrato se encuentra en $1.470.358 para los cargos de Cadenero I, Cadenero II y conductores. Por lo anterior y con el fin de evitar que el cumplimiento de nuestras obligaciones laborales y de salarios sea excesivamente oneroso para el contratista de interventoría, se solicita a la entidad contratante estudiar y viabilizar el ajuste requerido, incluyendo en el siguiente parágrafo.

PARAGRAFO 1: “Podrán ser objeto de ajuste las tarifas del personal cadenero I, Cadenero II y conductores al valor correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente del año en curso, de acuerdo con la ejecución real de los recursos dados en el año correspondiente”.(…)”

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Según Informe de supervisión No. 3 de fecha 05 de febrero de 2026 el Contrato de Interventoría tiene un avance así:

 Lote 1: 60.49%
 Lote 2: 70.04%
 Lote 3: 61.73%

 Que el Balance del Contrato de Interventoria No. 4151.010.26.1.0932-2025, es el siguiente:

 Que a la fecha del presente concepto se han realizado pagos al contratista correspondiente al acta parcial 01 por valor de $199.910.819 y acta parcial 02 por valor de $483.138.773 y que se encuentra ya facturada el Acta parcial No. 3 de fecha 31 de diciembre de 2025 por la suma de $406.705.363 se tiene el siguiente balance:

Valor Total del Contrato	$ 2.260.830.713
Valor pagado a la fecha	$ 683.049.592
Valor facturado a la fecha	$ 406.705.363
Saldo Contrato	$ 1.171.075.758

18. Que el supervisor del contrato de interventoría SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la Secretaría de Infraestructura, mediante formato “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO” “MAJA01.04.03.P003.F001” de fecha del 20 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para la adición y prórroga del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 de la siguiente manera:

“ (...)

Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 Lote 1:

El contratista mediante comunicado 2025-LVA3-192 del 19 de febrero de 2026, remite a la interventoría solicitud de prórroga No. 2 ajustada hasta el 20 de marzo de 2026, dados los últimos acontecimientos que han afectado la programación de las obras. De acuerdo con lo anterior, la Interventoría en Oficio C-T-141-197-2026 realiza el análisis a la solicitud presentada en los siguientes términos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(...) Dentro de las consideraciones principales, se argumenta que los eventos "sobrevinientes" e imprevisibles de las últimas semanas han afectado el avance de las obras, requiriendo una extensión de 4 semanas. Esto movería la fecha de terminación al 20 de marzo de 2026. Las justificaciones se centran en problemas técnicos, administrativos y de infraestructura en varios tramos (frentes de obra), todos reportados oportunamente a la interventoría (CGR S.A.S) y la entidad contratante (Alcaldía de Cali).

(...) 3. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA A LA PRÓRROGA

La Interventoría del contrato de referencia, y en cumplimiento de las funciones asignadas, procedo a emitir el presente concepto técnico respecto a la solicitud de prórroga remitida por el Consorcio Grupo LVA 003. Este concepto se basa en el análisis detallado de la documentación aportada por el contratista. Se ha verificado la oportunidad de las comunicaciones, la naturaleza imprevisible de los hechos y su impacto en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las cláusulas contractuales aplicables en materia de prórrogas por causas no imputables al contratista.

A continuación, se resume el análisis por tramo, confirmando la razonabilidad de las justificaciones:

• Tramo 13 – Carrera 118 entre Calles 6 y 14:

El fallo en la red de alcantarillado (2 de febrero de 2026) es un evento imprevisible que dañó obras ya ejecutadas. La solución propuesta (redirigir flujo de agua) es técnica y ambientalmente viable, pero depende de aprobación del DAGMA. Concepto: Favorable, sujeto a condicionante de que el DAGMA suministre de forma oportuna el concepto.

• Tramo 13A – Carrera 116 entre Calles 11A y 18:

Múltiples daños en redes (eléctrica, fibra óptica, alcantarillado y acueducto) fueron informados formalmente y resueltos con intervención de EMCALI. Las demoras son justificadas por dependencias externas. Concepto: Favorable.

Tramo 14A – Calle 4 entre Carreras 122 y 125:

Demora de 2 semanas en aprobación del PMT por Secretaría de Movilidad, más ampliación concertada de meta física (580 m a 670 m). La extensión fue acordada para optimizar la obra, sin impacto negativo. Concepto: Favorable.

• Tramo 8A – Calle 38 Norte entre Avenida 4 Norte y Avenida 6 Norte:

Obstáculos múltiples (demoras en PMT, diseño ajustado, contrato superpuesto de EMCALI y red pluvial colmatada que requiere limpieza, inspección de redes y concepto de EMCALI) impiden inicio. Requiere resolución interinstitucional. La incertidumbre es real y no imputable al contratista. Concepto: Favorable, pero con fecha indeterminada; se recomienda que la secretaria adelante de forma prioritaria las gestiones interinstitucionales tendientes a dar respuesta formal del tramo referenciado, de resolverse las situaciones de redes identificadas durante la ejecución, se podría dar continuidad a la ejecución.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

• Tramo 1 – Avenida 15 Oeste entre Avenida 4 Oeste y Avenida 12 Oeste:

Más de 40 afectaciones a redes, con demoras de EMCALI. El período determinado para el curado para el concreto asfaltico es prudente para garantizar la fijación de la señalización horizontal. Concepto: Favorable.

Finalmente, el contrato de obra, tiene un avance programado del 98% y un ejecutado de 85%, restando un 15% de ejecución representado en actividades se demarcación vial, de los tramos del contrato inicial, ejecución de los tramos: Tramos No. 1, 13, 13-A y 14-A, en los cuales esta pendiente la terminación de estructura de pavimento, nivelación de cámaras y sumideros y demarcación con el fin de finalizar su ejecución, a su vez el contratista viene adelantando de forma constante la ejecución de obra salvo por causas no imputables a este, por lo que para la interventoría resulta viable y conveniente para los fines del estado, la prorroga requerida con el fin de concluir la ejecución de estos tramos, los cuales permitirán beneficiar a la comunidad y garantizar la funcionalidad y seguridad vial de las obras en ejecución. (...)".

En virtud de lo anterior, se suscribió Modificación No. 2 del 20 de febrero de 2026 ampliando el plazo contractual hasta el 20 de marzo de 2026.

- Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 Lote 3

El contratista de obra CONSORCIO MMC 2025 mediante oficio MMC 2025-130 del 18 de febrero de 2026, realizó solicitud de ampliación de plazo al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 y que en respuesta a lo anterior el interventor CGR S.A.S el día 19 de febrero de 2026 emite concepto técnico favorable a través del oficio C-T-141-198-2026, pronunciandose de la siguiente manera:

(...) El contratista indica que para el contrato se adicionaron los tramos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 y el tramo 57, los cuales actualmente requiere mas tiempo para ser ejecutados debido a diversos factores imprevistos. El tramo 43R, presentó inconvenientes para aprobación del PMT lo cual genero atrasos en su inicio y actualmente el tramo 54 están pendientes de actividades de: colocación de concreto, instalación de asfalto con la metodología blacktopping, nivelación de sumideros y demarcación vial.

Es por ellos que en consideración a lo indicado durante los comités de obra y en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, por medio de la presente solicitamos comedidamente la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026, en virtud de las situaciones técnicas, sociales y administrativas que han surgido que se mencionan a continuación.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

2.1. Trámites para PMT

La interventoría identifica que en la solicitud del contratista se presentan motivos, como la elaboración y aprobación de los PMT para el proyecto, toda vez que los tramos asignados en la adición No. 2 era nuevos y cuyos trámites para su inclusión se realizaron a finales del año 2025, por tanto, durante el periodo de prorroga No. 2 en enero de 2026, correspondía realizar dicha elaboración y obtención de la aprobación del PMT. Los PMT tramitados para el contrato durante el mes de enero de 2026 corresponden a los siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Tramo No. 43: Carrera 9 entre Calle 75 y Calle 78, Comuna 7.
- Tramo No. 59: Calle 8 entre Carrera 42 y Carrera 42 Bis, Comuna 19.
- Tramo No. 60: Carrera 42 Bis entre Carrera 42 y Carrera 44, Comuna 19.
- Tramo No. 61: Carrera 43 entre Calle 6A y Carrera 42 Bis, Comuna 19.
- Tramo No. 62: Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19.
- Tramo No. 63: Calle 72A entre Carreras 7B y 7C, Comuna 7.
- Tramo No. 64: Carrera 11 entre Calles 73 y 74, Comuna 7.
- Tramo No. 65: Carrera 11 entre Calles 74 y 74A, Comuna 7.

(...) Respecto a la trazabilidad entre contratista y secretaria de movilidad, se identifica que el contratista en efecto realizó la elaboración del PMT entre el 01 al 13 de enero de 2026, y posteriormente fue presentado a Secretaria de movilidad el 14 de enero de 2026, posteriormente fue objeto de observaciones por parte de secretaria de movilidad. Lo anterior en efecto es una situación que requirió de mayores tiempos para la atención y subsanación de observaciones de la secretaria distrital de movilidad, toda vez que los PMT no tenían una versión inicial previamente concertada con secretaria de movilidad como si lo hubo con los PMT Categoría 1 que fueron entregados inicialmente por la entidad contratante para el contrato inicial y que posteriormente fue requerido por secretaria de movilidad presentar el PMT como categoría II sin aforos lo que eleva el nivel de exigencia de los requisitos. En consideración a lo anterior y dado que las condiciones del proyecto contemplaban una etapa de preconstrucción de quince (15) días, la interventoría considera que se requiere restituir este tiempo transcurrido para la elaboración, revisión y aprobación del PMT Categoría 2 sin aforos y demás tramites como socializaciones, elaboración de actas de vecindad, con el fin de garantizar el plazo necesario para la terminación de las obras.

A su vez la interventoría considera que los tramites de PMT obedecen a una elaboración del contratista, revisión de la interventoría y revisión de la secretaria de movilidad, sin embargo es potestad de cada entidad realizar observaciones, cuando se identifican características de los tramos que puede ser susceptibles de cambios, respecto a los PMT presentado para el contrato inicial, por lo tanto se considera prudente restituir tiempos al contratista como consecuencia de la obtención de los PMT para la ejecución de las obras y con el fin de garantizar los tiempos necesarios para la terminación de los siguientes tramos:

- Tramo No. 43R: Carrera 9 entre Calle 75 y Calle 78, Comuna 7.
- Tramo No. 59: Calle 8 entre Carrera 42 y Carrera 42 Bis, Comuna 19.
- Tramo No. 60: Carrera 42 Bis entre Carrera 42 y Carrera 44, Comuna 19.
- Tramo No. 61: Carrera 43 entre Calle 6A y Carrera 42 Bis, Comuna 19.
- Tramo No. 63: Calle 72A entre Carreras 7B y 7C, Comuna 7.
- Tramo No. 64: Carrera 11 entre Calles 73 y 74, Comuna 7.
- Tramo No. 65: Carrera 11 entre Calles 74 y 74A, Comuna 7.

Estos tramos a la fecha ya se encuentran a nivel de base y esta próximos a instalación de carpeta asfáltica, quedando pendiente únicamente la nivelación de cámaras y sumideros y demarcación vial.

Las fechas que el contratista a dispuesto para la terminación de los tramos es la siguiente, siendo tiempos razonables para su terminación incluyendo la demarcación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

• Tramo No. 54 - CALLE 18 OESTE ENTRE CARRERAS 49 C Y 50B: 16 de marzo de 2026
• Tramo No. 43R: Carrera 9 entre Calle 75 y Calle 78, Comuna 7. 16 de marzo 2026
• Tramo No. 59: Calle 8 entre Carrera 42 y Carrera 42 Bis, Comuna 19. 16 de marzo 2026
• Tramo No. 60: Carrera 42 Bis entre Carrera 42 y Carrera 44, Comuna 19. 16 de marzo 2026
• Tramo No. 61: Carrera 43 entre Calle 6A y Carrera 42 Bis, Comuna 19. 16 de marzo 2026
• Tramo No. 63: Calle 72A entre Carreras 7B y 7C, Comuna 7. 16 de marzo 2026
• Tramo No. 64: Carrera 11 entre Calles 73 y 74, Comuna 7. 16 de marzo 2026
• Tramo No. 65: Carrera 11 entre Calles 74 y 74A, Comuna 7. 16 de marzo 2026
• Tramo No. 57: La Buitrera. 20 de marzo de 2026

2.2. Tramo 62 Respecto al tramo 62 Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19, se identifica durante una toma de núcleos que las condiciones de intervención del tramo requieren de una evaluación mas exhaustiva dado que inicialmente la intervención establecía fresado y recarpeteo y en algunos puntos intervención tipo Blacktoping (Carpeta asfáltica sobre placas de concreto), lo anterior conlleva a un tiempo de evaluación y a definir una intervención por medio del reemplazo de la estructura de la vía, lo cual en efecto conlleva a tiempos adicionales para la ejecución de la vía, toda vez que conlleva a demolición completa y excavaciones más profundas. El contratista emite el concepto técnico mediante comunicado MMC 2025 – 112 del 29/01/2026 y el cual es viabilizado por interventoría mediante comunicado C-T-141-113-2026 del 02/02/2026, en el cual se considera razonable una intervención de la vía reemplazando base y no solo fresar.

Posteriormente se indica para este tramo por parte de movilidad, que se requiere elaborar el PMT como categoría 3, lo cual conlleva a unos tiempos adicionales de elaboración toda vez que requiere de requisitos como inventarios de señalización, aforos, modelación de alternativas y análisis de tránsito con los escenarios con y sin intervención, cámaras de monitoreo, manejo de transporte público (implica autorizaciones de Metro Cali), planeamiento semafórico, y plan de desvíos, lo cual conlleva a la necesidad de extender los tiempos para la ejecución de la obra hasta el 30 de abril de 2026, siendo este el tramo que contempla el periodo de prorroga solicitado.

A continuación, se presenta un desglose para la obtención de los tiempos necesarios para el PMT Categoría 3 y ejecución de obra.

Tiempos iniciales según reprogramación No. 1 de obra.

Fecha inicio: 12 de enero de 2026
Fecha Fin: 20 de febrero de 2026

El tramo 62 Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19, tenía una duración 38 días calendario, sin embargo, no se pudo dar inicio a las actividades de demolición toda vez que se requirió de los siguientes tiempos adicionales:

Elaboración de concepto de intervención de la estructura de pavimento, incluyendo apiques y tiempos adicionales debido a que el tipo de intervención ahora consiste en ejecutar completamente la estructura,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

debido a las condiciones de la base de apoyo y no un tratamiento tipo fresado con blacktoping como se tenía proyectado inicialmente: 15 días.

Mediante comunicado 202641520200001511 del 23/01/2026, se identifica que secretaria de movilidad solicita requisitos para el frente 62 Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19, que son propios de un PMT categoría 3. Posteriormente el contratista realiza gestiones para solicitar que el PMT sea categoría 2 y no 3, dado los tiempos del contrato.

En comité No. 16 del 30/01/2026 se le indica al contratista que luego de gestiones de secretaria de infraestructura debe realizarse el PMT como categoría 3, por tanto, se ratifica en dicho que el PMT que aplica y debe elaborarse es categoría 3, ante lo cual el contratista informa que lo realizará, pero hace la salvedad de los tiempos adicionales a los que conlleva el PMT.

Elaboración del PMT son 6 semanas a partir del 24/01/2026, lo que conlleva a superar el tiempo de ejecución del tramo en 15 días, por ende, la fecha de terminación del proceso de elaboración, revisión y aprobación del PMT se estima hasta el 08 de marzo de 2026.

El termino de ejecución de obra teniendo en cuenta el tipo de intervención definida y manejo de tráfico, sería de 52 días, es decir 15 días adicionales al tiempo inicialmente establecido, lo que arroja la ejecución de obra entre el 09 de marzo al 30 de abril de 2026.

(...) 2.3. Tramo 57 – Placa huella La Buitrera

La interventoría no avala las razones expresadas por el contratista en referencia a que los factores climáticos y la pendiente del terreno, le generaron reprocesos y atrasos, toda vez que en consideración y de acuerdo con la bitácora de obra, el contratista en los primeros días del mes de enero de 2026 tuvo un rendimiento de ejecución bajo, toda vez que no se dispuso del personal oportunamente para la continuidad de los 43 m adicionales de placa huella. A su vez el lavado de material que manifiesta precisamente se da por la no construcción oportuna de la placa huella y las lluvias evidenciadas no son un evento adverso toda vez que no se muestra que este por encima de los promedios históricos de la zona en la cual se ejecutan las obras. Por lo anterior la interventoría indico este atraso como responsabilidad del contratista mediante C-T141-058-2026 del 19/01/2026.

Sin embargo, se considera viable la prorroga para este tramo con el fin de culminar las obras para garantizar su funcionalidad y asegurar el beneficio de la comunidad.

CONCLUSIÓN

La interventoría en análisis de la solicitud de prorroga identifica que el contrato a la fecha tiene un avance programado del 97% y un ejecutado de obra del 87%, siendo viable la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026, toda vez que se han presentado situaciones imprevistas y que requieren de tramites con entidades como secretaria de movilidad para la aprobación del PMT Categoría 3 del tramo 62, y a su vez con el fin concluir las obras incluidas en el alcance del contrato producto de la adición No. 2 del contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de obra, toda vez que el contratista tiene un ritmo de ejecución de obra constante y a su vez finalizar actividades de demarcación en algunos tramos del contrato inicial.

De acuerdo con lo referido, el supervisor del contrato de interventoría y la interventoría de obra evidencian que se han presentado demoras en el inicio de las obras, dado que no se contó oportunamente con la aprobación de los respectivos PMT para los tramos considerados, lo cual generó un atraso secuencial en cada una de las actividades contempladas para la ejecución de los mismos, impactando directamente la programación de obra, en consecuencia el contratista requiere tiempos adicionales para la adecuada ejecución y finalización de las actividades programadas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad exigidas.

La trazabilidad documental evidencia que:

La radicación de los PMT se realizó oportunamente por parte del contratista.
Se generaron observaciones y requerimientos adicionales por parte de la autoridad competente.
Fue necesario realizar subsanaciones, ajustes técnicos y nuevas radicaciones.

Este proceso implicó tiempos adicionales no previstos en la programación inicial, afectando el inicio y continuidad de las actividades constructivas.

En particular, el tramo 62 requiere un PMT categoría III, que exige estudios de tránsito, modelaciones y coordinaciones interinstitucionales, constituyendo una condición externa al control directo del contratista. Teniendo en cuenta que el Plan de Manejo de Tránsito - PMT es un requisito obligatorio para toda obra e intervención de vías o espacio público su aprobación constituye una condición habilitante previa al inicio de las actividades constructivas. En ese sentido y analizando las razones técnicas del contratista de obra e interventoría no se vislumbra una razón técnica suficiente que justifique la ampliación del plazo contractual toda vez, que según informe semanal 22 de interventoría el PMT está en fase de elaboración por parte del contratista de obra, por tanto la ejecución de actividades constructivas del tramo 62 no pueden llevarse a cabo y no existe certeza de los tiempos reales requeridos para la obtención o aprobación del PMT, pues constituye una condición externa, sujeta a revisión y aprobación por parte de terceros (Secretaría de Movilidad) en donde no hay injerencia directa sobre los tiempos de revisión y aprobación, los ajustes o subsanaciones que puedan surgir, aunado a que durante el proceso de verificación pueden generar nuevas observaciones y/o ajustes técnicos, que requieran mayor dedicación en dicha actividad. Por consiguiente, no es viable la ampliación al plazo del contrato de obra, por el término solicitado para el tramo 62, en tanto es incierto que sea el plazo realmente requerido para su ejecución, siendo necesario que se adelanten los trámites por parte del contratista ante la Secretaría de Movilidad, y una vez se cuente con el mismo realizar la verificación técnica para la posible ampliación del plazo según un cronograma de obra aterrizado.

Respecto de los demás factores que sustentan la solicitud de prórroga, se encuentran asociados a la terminación de actividades, encontrándose pendientes únicamente la nivelación de cámaras y sumideros y la demarcación vial, así como la culminación de los tramos viales con la correspondiente señalización vial. Lo anterior responde a que dichas actividades se encuentran directamente relacionadas con la finalización de la instalación de la mezcla asfáltica y su respectivo proceso de fijación y estabilización. En

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

consecuencia, al verse afectado el cronograma de obra por los factores previamente mencionados, se genera un impacto directo en la finalización de las actividades restantes, lo que repercute en la programación general del contrato.

Estas actividades son indispensables para la entrega en condiciones de servicio y seguridad vial. Interrumpir o acelerar indebidamente estos procesos podría comprometer la calidad técnica y la vida útil de las intervenciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista de obra, y el concepto allegado por el Interventor y conforme la proyección de las actividades pendientes e incluidas en el cronograma de obra aprobado, se entiende que el tiempo solicitado es necesario para la terminación de las obras contratadas, excepto del tramo 62 que queda supeditado a la aprobación del PMT, por lo que se da viabilidad para la prórroga, hasta el 20 de marzo de 2026, tiempo necesario y suficiente para desarrollar y finalizar las actividades de obra de los tramos viales contractuales, pues una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información es pertinente prorrogar el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución de la obra, toda vez que el mantenimiento de la malla vial en una ciudad como Santiago de Cali es crucial para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de sus habitantes.

En razón de las circunstancias presentadas en los contratos vigilados, que dan lugar a ampliar el plazo contractual para culminar a satisfacción las obras contratadas, la interventoría mediante Oficio C-T-141-196-2026 del 20 de febrero de 2026, se permite solicitar una prórroga y adición al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0932 hasta el 20 de marzo de 2026, con el fin de continuar con la supervisión de las metas físicas faltantes por ejecutar de los contratos anteriormente relacionados (Lote 1 y 3) e igualmente realizar el control y la vigilancia de las obras correspondientes a los tramos adicionales para los lotes 1 y 3, en atención a las necesidades y requerimientos de la comunidad. Lo anterior, teniendo en cuenta la viabilidad de las prórrogas para los dos contratos de obra informada por la Secretaría de Infraestructura previo aval de la interventoría, las cuales fueron justificadas por los contratistas de obra y solicita adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($238.580.358,00)

Que previo al pronunciarse sobre la viabilidad del valor a adicionar por el plazo de prórroga al contrato de Interventoría, es necesario emitir pronunciamiento sobre dos aspectos importantes, el primero, sobre los perfiles presentados como plan de cargas para la ejecución previstas hasta el 20 de marzo, y el segundo, sobre el incremento del salario mínimo de los perfiles Cadenero I, Cadenero II y Conductor.

Sobre el primer punto, en atención a la comunicación C-T-141-233-2026 mediante la cual presenta alcance al oficio No. C-T-141-196-026 en la que solicita la Modificación No. 02, Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025, la supervisión a la interventoría se permite indicar que una vez revisada la justificación técnica presentada y analizada con la programación de los frentes activos correspondientes a los Lotes 1 y 3, se emite concepto técnico favorable respecto a la necesidad de ampliar el plazo contractual hasta el 20 de marzo de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Ahora bien, “El análisis efectuado tuvo en consideración la simultaneidad real de frentes en ejecución, el estado actual de avance de los tramos, la concentración de actividades constructivas y de cierre dentro del periodo de un (1) mes solicitado, así como la necesidad de garantizar el adecuado acompañamiento técnico, administrativo y documental en la fase de culminación contractual.

De igual manera, se verificó que la estructura de personal proyectada mantiene coherencia frente a la simultaneidad prevista contractualmente y evidencia ajustes proporcionales en algunos perfiles de apoyo, en atención a que las actividades de levantamiento topográfico inicial, socialización y suscripción de actas de vecindad de inicio ya fueron ejecutadas durante la fase inicial del contrato.

Con fundamento en lo anterior, se emite concepto técnico favorable respecto a la solicitud presentada, por considerarse necesaria para asegurar la correcta culminación de las obras objeto de interventoría y el adecuado cierre técnico-administrativo de los contratos de obra asociados”.

De este modo, la supervisión viabiliza al contratista interventor el ajuste proporcional de los siguientes perfiles: Un Ingeniero residente, Un (1) Residente Social, un (1) Residente SG-SST, un (1) Topógrafo, un (1) Cadenero 1 y Un (1) Cadenero 2

Sobre el segundo aspecto, respecto a la solicitud de modificación de la cláusula 8. Forma de Pago; en relación con ajustar el salario mínimo de los perfiles Cadenero I, Cadenero II y Conductor, por haberse pactado conforme el salario mínimo de la vigencia 2025.

Es importante precisar que si bien en la Matriz de riesgo no se planteó la posibilidad de ejecución de actividades en la siguiente vigencia (actual), por cuanto su ejecución fue planeada y programada para la vigencia 2025, también es cierto que el porcentaje de incremento del salario mínimo legal para el año 2026 no estaba previsto por ninguna de las autoridades e instituciones o gremios de nuestro País, incremento que incidió significativamente en las cargas de los empresarios, al aumentar costos laborales y una posible reducción de personal para las actividades empresariales, sin embargo, al encontrarnos en un ámbito contractual, y contar con perfiles pactados para la vigilancia de los contratos de obra asignados, dichos perfiles deben permanecer vinculados al proyecto durante su ejecución.

Ahora bien, para la Secretaría es claro que corresponde a todo proponente efectuar una proyección económica al momento de presentar su propuesta, que pueda cubrir en debida forma las alteraciones en el mercado que puedan afectar su ejecución o prestación de servicio como el presente caso, a pesar de ello, para esta Entidad es importante cubrir los valores del salario mínimo a los perfiles que les fue pactado dicho honorario. Que aunque en la eventual situación que no fuese reconocido por la Entidad contratante, le corresponde al contratista de la Entidad cubrir los costos que equiparen dichos valores.

Ahora bien, como fue solicitado y justificado por el Interventor, y una vez analizado desde el punto de vista legal, esta supervisión indica que es viable el ajuste de los salarios correspondientes a los cargos de Cadenero I, Cadenero II y Conductor, lo anterior considerando el incremento del Salario Mínimo Legal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Vigente para el año 2026 decretado por el Gobierno Nacional, en atención al Artículo 53 de la Constitución Política (remuneración mínima vital y móvil) y el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 148) que ajusta automáticamente salarios inferiores al mínimo, sin embargo, dado que nos encontramos frente a una relación contractual, debe mediar el acuerdo entre las partes, además de los recursos necesarios para garantizar su apropiación presupuestal para la ejecución y pago de dichos valores.

En este sentido, es necesario emitir concepto sobre el ajuste unitario de valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE $1.470.358 a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE $1.750.905, para los cargos de Cadenero I, Cadenero II y Conductor, con el fin de garantizar el equilibrio de la relación contractual, la continuidad de ejecución del contrato de interventoría y el cumplimiento de la legislación laboral vigente; como quiera que para la presente prórroga se aprobaría además el plan de cargas presentado por la interventoría para la presente adición reconociendo los anteriores perfiles al valor del salario mínimo vigente.

Que en virtud de lo anterior, de acuerdo con la solicitud realizada por la Interventoría respecto de la adición de los costos directos e indirectos proporcionales a la vigilancia de las obras correspondientes a los tramos adicionales que se pretenden prorrogar, la Secretaría de Infraestructura planea realizar en atención a las necesidades y requerimientos de la comunidad, relacionadas con los contratos de obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 - Lote 1 y No. 151.010.26.1.0927-2025 - Lote 3, el valor de la adición al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($238.580.358,00), incluido IVA del 19% y factor multiplicador de 2,39, distribuidos de la siguiente manera:

LOTE	VALOR ADICIONAL BASICO	VALOR ADICIONAL IVA (19%)	VALOR ADICIONAL TOTAL
LOTE 1 - CTO No. 4151.010.26.1.0887-2025	$ 98.238.971,00	$ 18.665.404,00	$ 116.904.375,00
LOTE 3 – CTO No. 4151.010.26.1.0927-2025	$ 102.248.725,00	$ 19.427.258,00	$ 121.675.983,00
TOTAL	**$ 200.487.696,00**	**$ 38.092.662,00**	**$ 238.580.358,00**

Para lo anterior, la Secretaría de Infraestructura aforó los recursos necesarios para garantizar la prórroga solicitada mediante CDP 3600012381 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($240.420.472,00)

(...)

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Se da concepto favorable para prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 por el término de treinta (30) días calendario contados desde del día veintiuno (21) de febrero de 2026 hasta el día veinte (20) de marzo de 2026 inclusive, y adicionar el valor del contrato en la suma de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($238.580.358,00).

De igual forma incluir el PARÁGRAFO I: Ajustar las tarifas del personal cadenero I, Cadenero II y conductores al valor correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente de la vigencia 2026, en la Cláusula 8. FORMA DE PAGO, del personal Cadenero I, Cadenero II y Conductor cada uno por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE $1.750.905, como quiera que se aprueba el plan de cargas presentado por la interventoría para la presente adición reconociendo los anteriores perfiles al valor del salario mínimo vigente.

Los demás perfiles no modificados mantienen las condiciones presupuestales pactadas inicialmente.(...)"

19. Que la Secretaría de Infraestructura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 3600012381 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($240.420.472,00)

20. Que el literal h) de la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 establece: "Será obligación de la INTERVENTORÍA poner en conocimiento al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, mínimo con quince (15) días de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA la determinación final.."

21. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

22. Que se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para prorrogar el contrato de interventoría, teniendo en cuenta los mismos argumentos presentados para los contratos de obra pues el contrato de interventoría surte la misma suerte de éste en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dispone: "…ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…"

23. Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, el tenor señala:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993"

24. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta de Servicio Civil, en consulta número 11001-03-06-000-2021-00167-00 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), estableció frente a esta autorización legal lo siguiente:

"(...)De acuerdo con la misma disposición, la regla para estos contratos es la de la «continuidad de la interventoría» y, por tanto, dichos contratos «podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría […]».

Esta disposición tiene como finalidad mantener la función de vigilancia y control por parte de la Administración frente al contrato estatal que se prorroga o adiciona, sin que este control se vea afectado por el tope establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En estos casos surge un imperativo para que el contrato de interventoría mantenga su vigencia, dado que las prórrogas de este contrato necesariamente afectan su valor, pues se trata realmente de una prestación de servicios especializados."

25. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

26. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

27. Que es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleva, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio de la misma.

28. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

"…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

29. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

30. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…

…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

31. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

32. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

33. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

34. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Infraestructura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 por el término de treinta (30) días calendario contados desde del día veintiuno (21) de febrero de 2026 inclusive, hasta el día veinte (20) de marzo de 2026 inclusive.

SEGUNDO: ADICIONAR al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($238.580.358,00) IVA incluido, discriminado así: valor antes de iva DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($200.487.696,00) IVA correspondiente al 19% por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($38.092.662,00).

PARÁGRAFO I: Con la presente adición, el valor del presente Contrato asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.499.411.071,00) incluido IVA del 19% y un factor multiplicador del 2,39 y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de DOS MIL CIEN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.100.345.438,00) y un valor de IVA del 19% por valor de TRESCIENTOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($399.065.633).

PARÁGRAFO II: La presente adición se ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No. 3600012381 expedido el 20 de febrero de 2026, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($240.420.472,00).
Apropiación:4151/1.3.1.1.05/2.3.2.02.02.008/62010030011/BP260053751 010121 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA/Recursos de crédito interno/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProducción//Vías urbanas
Proyecto: BP-26005375/1/01/01/21 Realizar la interventoría de las activi2
Valor a apropiar: $238.580.358,00

TERCERO: ADICIONAR a la Cláusula 8 FORMA DE PAGO de la Minuta de Contrato, el Parágrafo I el cual queda para todos los efectos queda de la siguiente forma: "Ajustar las tarifas del personal cadenero I, Cadenero II y conductores al valor correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente de la vigencia 2026, a partir de la presente modificación esto es, al valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905). Los demás perfiles no modificados mantienen las condiciones presupuestales pactadas inicialmente.

CUARTO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, teniendo en cuenta el nuevo plazo del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025.

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2026.

Contratante,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

Contratista,

CGR S.A.S.
Nit No. 830.076.603-9
RL: OSCAR JAVIER GARZÓN DIAZ
C.C No. 79.296.441 de Bogotá D.C.

Proyectó: Estifenson Correa Parra – Contratista
Diana Patricia Montilla Dorado - Contratista
Juan Pablo Alzate Sanchez – Contratista

Revisó: Osiris Gaviria Duque - Contratista
Gloria Marcela Parra García – Contratista
Rubeynel Gallego Gutiérrez – Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.